



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANÍA REAL
DEMANDANTE	LUIS EMILIO VALDERRAMA RENGIFO
DEMANDADOS	DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ Y ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA
RADICACIÓN	2023-00438
FECHA	NOVIEMBRE 16 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que, la señora ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA se acercó en forma presencial hasta las instalaciones de este despacho, el día 05 de octubre de 2.023 y solicitó el envío del enlace de acceso al expediente, el cual le fue enviado en esa misma fecha, tal y como obra en el expediente digital. Por otro lado, los demandados DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ Y ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA, a través de su apoderado judicial, encontrándose dentro del término legal, presentaron contestación de demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en forma detallada el expediente se observa que la señora ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA se acercó en forma presencial hasta las instalaciones de este despacho, el día 05 de octubre de 2.023 y solicitó el envío del enlace de acceso al expediente, el cual le fue enviado en esa misma fecha, tal y como obra en el expediente digital.

Por otra parte, el día 23 de octubre de 2.023, mediante correo electrónico los demandados ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA y DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ, confirieron poder a un profesional del derecho; Dr. CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, para que los represente en este trámite. Por lo que resultaría pertinente tener por notificado al demandado DAIRO JOSE CERVANTES FLOREZ por conducta concluyente, desde la fecha en que se notifique el auto que reconoce personería a su apoderado judicial, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Artículo que establece expresamente:

ARTICULO 301. Notificación por conducta concluyente.

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)"

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha procedido previamente a adelantar el trámite de notificación de los demandados; ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA y DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ, se tendrá por notificados; la primero desde el día 05 de octubre de 2.023, fecha en la que le fue enviado el enlace del expediente, mientras que el segundo se entenderá notificado por conducta

concluyente desde la notificación de la presente providencia, tal y como se mencionó en líneas anteriores.

Teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. el Juzgado procederá a reconocer personería al Dr. CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, como apoderado judicial de los demandados ALCIRA PATRICIA MARTINEZ ANAYA y DAIRO JOSE CERVANTES FLOREZ.

Así mismo, a través de su apoderado judicial; Dr. CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, los demandados presentaron oportunamente contestación de la demanda y excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo establece el artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Tener por notificado por conducta concluyente a la demandada ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA, del auto de 29 de septiembre de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida desde el día 05 de octubre de 2.023, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado DAIRO JOSE CERVANTES FLOREZ, del auto de 29 de septiembre de 2.023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO, identificada con CC No. 1.065.646.233 y T.P. No. 306.837 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandados ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA y DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.
4. Córrese traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de los demandados ALCIRA PATRICIA MARTÍNEZ ANAYA y DAIRO JOSÉ CERVANTES FLOREZ, a la parte demandante dentro del presente proceso, según lo establece el artículo 443 del C.G.P.
5. Déjese a disposición de la parte ejecutante: [link de acceso a las Excepciones de Mérito](#) (presionar clic izquierdo y la techa Enter en forma simultánea para ver el archivo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54a40e03b40e1a7858fec45653e68ef6c267f787ae9fc4b9440b2973d15430**

Documento generado en 16/11/2023 11:21:24 AM

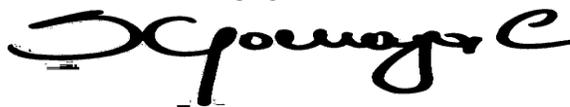
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0113**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 17 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Stella Goenaga Caro', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO